



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 303
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00061 00**

Caloto Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS HENRY DINAS MANCILLA, y transcurrido el término legal de quince (15) días después de publicada la respectiva información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que la parte emplazada haya comparecido a notificarse, este Despacho procederá a designarles Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del CGP.

Para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 del CGP, y en consecuencia se designará como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS HENRY DINAS MANCILLA, al abogado FERNANDO AREVALO MONCADA, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del causante LUIS HENRY DINAS MANCILLA, al abogado FERNANDO AREVALO MONCADA, para que asuma su representación hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR al Curador Ad Litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada INGRID VANESSA MARTINEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.154.065 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 355.341 del C. S. de la J., para que actúe en el



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

presente proceso en nombre y representación del demandado ROBINSON ALONSO DINAS LOZADA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA